

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora, Dr. Sergio Andrés Trujillo Bello. Igualmente, la cédula de los ejecutados figura vigente (vivo). A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 20/03/2023

El número de documento [71527511](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Fecha Consulta: 20/03/2023

El número de documento [71330830](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 21 de marzo de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Luz Marina Foronda Rodríguez
Demandado	Gustavo Adolfo Bautista Aristizábal y otro
Radicado	05001 40 03 028 2023 00373 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento), instaurada por LUZ MARINA FORONDA RODRÍGUEZ en contra de GUSTAVO ADOLFO BAUTISTA ARISTIZÁBAL y JULIO ANDRÉS RODRÍGUEZ RODAS, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Arrimará un nuevo poder donde la **acción** a adelantar y el **asunto** esté claramente determinados, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., dado que en el aportado se otorga para adelantar demanda de restitución de inmueble arrendado, y se cita una dirección de un inmueble que nada tiene que ver con este asunto.
3. Indicará expresamente en las pretensiones de la demanda en favor y en contra de quién se debe librar mandamiento de pago.
4. Explicará por qué continúa cobrando el canon de arrendamiento desde febrero de 2020 por \$826.000, si para ese momento se supone ya había operado el segundo incremento anual.

5. Aportará la comunicación enunciada en el hecho sexto.
6. Adecuará la pretensión “segunda” ya que parece ser la petición de intereses moratorios para el canon de arrendamiento de septiembre de 2020.
7. Indicará si el arrendatario se encuentra en las condiciones establecidas por el artículo 6 del Decreto 579 de 2020.
8. Dependiendo el numeral anterior, adecuará las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 de 2020, pronunciándose sobre el acuerdo al que debían llegar las partes o ajustando el cobro de los intereses en la forma allí indicada el cual aplica para el pago de los cánones de arrendamiento durante el “*periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto [15 de abril de 2020] y el treinta (30) de junio de 2020*”.
9. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los ejecutados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253b9085a8717c21f4bb8b75c9f7c98135166280edd54fb2c9d43761c42a7638**

Documento generado en 23/03/2023 07:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>